

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 856

(10 FEB. 2011

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica de Bogotá - CTB

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6653 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Tecnológica de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación, con el carácter académico de Institución Tecnológica.

Que el doctor Gabriel Arango Valdés en calidad de Representante Legal de la Corporación Tecnológica de Bogotá, con domicilio en Bogotá, mediante escritos radicados con los números 2009ER111256 del 21 de diciembre de 2009 y 2010ER90177 del 18 de agosto de 2010, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Corporación, y que contienen la decisión adoptada por la Asamblea de Fundadores mediante Actas de fecha 14 y 15 de octubre de 2009, 21 de julio de 2010, y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma, consistente en la modificación de los artículos 2º, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 35, 38, 39, 44, 46, 50, 56, 66, 64, 70, cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que la reforma efectuada tiene como propósito fundamental incluir la sigla C.T.B., ajustar el procedimiento para la pérdida de la calidad de miembro de la Asamblea de Fundadores; precisar las funciones y atribuciones de la Asamblea y de sus miembros; precisar los requisitos para ser miembro de Número; ampliar la participación de la comunidad académica en el máximo órgano de dirección y administración; modificar las funciones e integración del Consejo Directivo; precisar las funciones y requisitos para desempeñar los cargos de Rector, Secretario General, Presidente y Representante Legal; señalar el procedimiento para la elección de Rector; precisar los requisitos para delegar la representación de los miembros en la Asamblea; determinar el proceso de citación para reuniones ordinarias y extraordinarias de dicho órgano; precisar el período de reelección del Presidente y Representante Legal de la Institución y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Tecnológica de Bogotá, con domicilio en Bogotá, contenida en las Actas de fecha 14 y 15 de octubre de 2009, 21 de julio de 2010, y los estatutos propuestos, expedidos por la Sala de Fundadores, y cuyo texto esté contenido en el Acuerdo No. 04 del 21 de julio de 2010; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma aquí ratificada, será el siguiente:

**ACUERDO No. 04
JULIO 21 DE 2.010**

Por el cual se aprueba la Reforma del Estatuto de la Corporación Tecnológica de Bogotá

LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial de las que le confiere el Artículo 25, literal e, de los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4901 del 11 de noviembre de 1997, el Ministerio de Educación Nacional ratificó la Reforma Estatutaria presentada por la Corporación Tecnológica de Bogotá con fecha Marzo 03 de 1997.

Que la Asamblea de Fundadores consideró pertinente introducir reformas a los estatutos vigentes, con el fin de adecuarlos a los desarrollos institucionales.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar la reforma del Estatuto General de la Corporación Tecnológica de Bogotá, el cual será protocolizado y entrará a regir una vez al Ministerio de Educación Nacional, ratifique la reforma.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD.

ARTÍCULO 2. La persona jurídica que se registró por estos Estatutos es una Corporación, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter Tecnológico, conforme al artículo 213 de la Ley 115 de 1994, sometida a las leyes colombianas, con autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente, cuya denominación será CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ, y su sigla C.T.B. Su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer seccionales dentro del territorio nacional. Su duración será indefinida, pero podrá ser disuelta por la ASAMBLEA DE FUNDADORES, teniendo en cuenta los requisitos que establecen los presentes estatutos y las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 3. La C.T.B. desarrollará funciones de Docencia, Investigación y Proyección Social, buscando la formación integral de sus alumnos, no solo como personas, sino como ciudadanos competentes en los campos de acción de la Ciencia, la Técnica, la Tecnología, las Humanidades, el Arte y la Filosofía.

ARTICULO 4. La C.T.B. ejercerá su actividad docente, investigativa y de proyección a la sociedad, desarrollando programas de pre-grado y especialización, correspondientes a la Educación Técnica Profesional y a la Formación Tecnológica mediante la organización de currículo integrado y flexible, conforme a la reglamentación vigente.

PARAGRAFO: La Corporación Tecnológica de Bogotá, C.T.B., ofrecerá sus programas, en los diferentes campos, en la metodología presencial y a distancia, acorde con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 5. Como persona jurídica, tiene capacidad legal para celebrar toda clase de contratos, adquirir obligaciones crediticias y dar garantías sobre las mismas, aceptar legados y donaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles y destinar unos y otros, o sus frutos, a la dotación e impulso de las actividades que desarrolle. Igualmente podrá enajenar y permutar sus bienes, establecer sobre ellos limitaciones al dominio y garantías conforme a los estatutos y a la Ley, y podrá crear fundaciones, corporaciones o cualesquier tipo de entidad acorde a sus principios y a su carácter jurídico.

ARTICULO 6. Todas las actividades de la Corporación Tecnológica de Bogotá, C.T.B. se realizarán con estricta sujeción a la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 7. La Corporación Tecnológica de Bogotá, C.T.B. hace suyos los principios constitucionales y legales vigentes sobre educación superior y participa de los siguientes objetivos institucionales:

a) Formar técnicos profesionales y tecnólogos competentes para atender las necesidades de la industria y la empresa, en las áreas del conocimiento que determinen sus directivos dentro de los campos de acción de la institución, posicionándolos nacional e internacionalmente a través de la excelencia académica, la investigación, la responsabilidad social y la preservación y conservación del medio ambiente.

[Handwritten signature]

- b) *Fomentar la investigación científica y tecnológica en las áreas de su especialidad a fin de contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento en función del bienestar comunitario, siempre en ejercicio del compromiso de solidaridad y respeto para con los demás.*
- c) *Propugnar por la búsqueda de la satisfacción de las necesidades del pueblo colombiano dentro de un espíritu de investigación y docencia que conduzca al bienestar moral e intelectual de la comunidad educativa en particular y de la sociedad en general.*
- d) *Contribuir al logro de mayores y mejores niveles de calidad, equidad y pertinencia educativa mediante el fomento de la cultura de la evaluación personal, institucional y de procesos y la incorporación de experiencias de otros contextos.*
- e) *Desarrollar programas de proyección social que permitan reconocer la acción de la Institución y contribuir a la solución de los problemas educativos del país.*
- f) *Articular la Institución con los contextos culturales y con el sector productivo, mediante la investigación y la innovación permanente en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.*
- g) *Incentivar y consolidar las comunidades académicas de profesores, estudiantes y egresados y promover su interacción con homólogos locales, nacionales e internacionales.*
- h) *Promover y fomentar la educación y cultura ecológica para conseguir y preservar un medio ambiente sano y armónico.*
- i) *Buscar la protección, seguridad y bienestar a sus estudiantes, docentes, empleados y directivos.*

**CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION**

ARTICULO 8. *Para su dirección académica y administrativa dispone de los siguientes:*

1. *La ASAMBLEA DE FUNDADORES*
2. *El Presidente.*
3. *El Consejo Directivo.*
4. *El Rector.*
5. *El Secretario General.*
6. *El Consejo Académico.*

PARAGRAFO: *De acuerdo con sus necesidades, y para la eficaz gestión administrativa, la ASAMBLEA DE FUNDADORES y el Consejo Directivo, podrán crear organismos asesores.*

**CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES**

ARTICULO 9. *La ASAMBLEA DE FUNDADORES, es el máximo organismo de dirección y administración de la Institución y estará integrada por nueve (9) Miembros los cuales son de dos clases: Miembros Fundadores y Miembros de Número.*

El Rector de la Institución participará en las deliberaciones de la ASAMBLEA DE FUNDADORES con voz pero sin voto, siempre y cuando no sea miembro de la Asamblea de Fundadores.

PARAGRAFO: *Para garantizar la participación democrática de los estudiantes y de los docentes, los representantes de estos dos estamentos al Consejo Directivo, que serán elegidos separadamente por cada uno de los estamentos que van a representar para periodos de un año, y permanecerán en sus cargos mientras conserven tal condición durante el respectivo periodo, harán parte de la ASAMBLEA DE FUNDADORES con voz y voto. El Consejo Directivo, mediante acuerdo reglamentará las elecciones.*

ARTICULO 10. *Tienen la condición de Miembros Fundadores las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución No. 01 del 25 de mayo de 1982, a excepción de quienes han perdido esta categoría conforme al artículo dieciséis (16) de estos Estatutos.*

PARAGRAFO: *Al presentarse vacancia definitiva de uno o más miembros Fundadores, la ASAMBLEA DE FUNDADORES llenará las vacantes con la postulación y elección de nuevos*

109

Miembros de Número, quienes actuarán en calidad de tales, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 11. Son Miembros de Número las personas naturales que han venido ostentando tal calidad y aquellas personas naturales y jurídicas que sean elegidas, con tal carácter, por la ASAMBLEA DE FUNDADORES.

ARTICULO 12. Para ser miembro de Número se requiere:

a. Ser postulado en sesión ordinaria o extraordinaria de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, por medio de proposición suscrita por lo menos por dos de los integrantes de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, de los cuales uno debe ser de los fundadores que suscribieron el acta de constitución de la Corporación Tecnológica de Bogotá en mayo 25 de 1982 y obtener el voto favorable, por mayoría absoluta, de los integrantes de la Asamblea Fundadores.

Las personas naturales deberán tener título profesional y haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco (5) años; las personas jurídicas deberán pertenecer al sector industrial, empresarial o de servicios.

PARAGRAFO: Las personas jurídicas actuarán por intermedio de su representante legal, o de otro miembro de la ASAMBLEA DE FUNDADORES de la Corporación Tecnológica de Bogotá, mediante poder debidamente constituido. Tanto la persona jurídica como quien la represente, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes contraídos con la Corporación.

ARTICULO 13. Los miembros Fundadores y de Número, podrán ser designados en cargos directivos, cuando la Institución así lo requiera, con las limitaciones que establezca la Ley y este Estatuto.

ARTICULO 14. Como Institución sin ánimo de lucro y de utilidad común, la calidad de miembro Fundador o de Número de la Corporación, no crea ningún derecho sobre sus rentas, ni sobre su patrimonio.

ARTICULO 15. Son deberes, tanto de los miembros Fundadores como de los de Número: Cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que determine la ASAMBLEA DE FUNDADORES; desempeñar los cargos para los cuales sean requeridos por la Institución; cooperar en las actividades tendientes a lograr sus objetivos; guardar lealtad con la misma y denunciar las irregularidades de las cuales tengan conocimiento.

PARAGRAFO: Los Miembros de Número tendrán los mismos derechos previstos para los Miembros Fundadores.

ARTICULO 16. La categoría de miembro Fundador y de Número, se pierde por:

- a. Muerte de la persona natural,
- b. Extinción de la personería jurídica,
- c. Renuncia aceptada,
- d. Interdicción judicial,
- e. Inasistencia a dos (2) reuniones ordinarias y/o tres (3) extraordinarias consecutivas de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, sin excusa válida,
- f. Falta de manifiesto interés por los deberes de su cargo,
- g. Falta grave a la ética profesional o educativa, o deslealtad con la Institución.

PARAGRAFO 1: Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica y renuncia, que serán de vacancia forzosa, en los demás eventos la pérdida de la categoría de miembro fundador o de número se decidirá, con sujeción al debido proceso, mediante el voto afirmativo, por mayoría absoluta de los miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, asistentes.

PARAGRAFO 2: En el caso de los literales e., f. y g. del presente artículo, se garantizará el debido proceso para la toma de la decisión.

ARTICULO 17. Son funciones y atribuciones de la ASAMBLEA DE FUNDADORES las siguientes:

- a. Fijar la política general de la Institución.
- b. Señalar la política general de financiación de la Institución y promover las campañas para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de sus fines.

- c. Reformar e interpretar el Estatuto, de acuerdo con las formalidades establecidas.
- d. Nombrar al Rector de la Institución.
- e. Elegir los miembros de Número de la Asamblea de Fundadores.
- f. Designar de entre los miembros Fundadores y de Número, a los representantes de la Asamblea de Fundadores ante el Consejo Directivo.
- g. Delegar en el Consejo Directivo, en el Consejo Administrativo y Financiero y en el Rector, la atribución de aprobar actos y contratos en las cuantías y condiciones generales inferiores a 600,00 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h. Nombrar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, éste último podrá ser el Secretario General de la Institución.
- i. Nombrar al Revisor Fiscal de la Institución y su suplente, fijar su remuneración y aprobar sus informes, acorde con las disposiciones legales y el presente Estatuto.
- j. Darse su propio reglamento.
- k. Aprobar la disolución y liquidación de la Institución y nombrar el respectivo liquidador, cualquiera sea la causa de la disolución.
- l. Autorizar al representante legal para comprar, gravar, vender inmuebles o para celebrar actos o contratos que excedan la cuantía equivalente a 601 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- m. Aprobar el presupuesto semestral de la Institución y, cuando sea necesario, delegar año en el Consejo Directivo.

ARTICULO 18. El quórum deliberatorio y decisorio tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, será la mayoría absoluta del total de los integrantes.

En caso de que en la primera citación no se obtenga el quórum, pasados 30 minutos de la hora fijada, el Presidente de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, hará una segunda citación fijando con ocho días de antelación la fecha y hora de la nueva sesión.

PARAGRAFO 1: Delegabilidad. Los miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES cuando no puedan asistir, tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, podrán delegar su representación en otra persona o en un miembro de la Asamblea de Fundadores.

PARAGRAFO 2. Solución de controversias. Cuando surjan controversias en la interpretación de estos Estatutos, entre los miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, y no se puedan decidir por votación o acuerdo, se someterán al mecanismo de la amigable composición.

ARTICULO 19. La ASAMBLEA DE FUNDADORES se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de Marzo, en el día y hora que para cada oportunidad señale el Presidente de la ASAMBLEA DE FUNDADORES y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal, por sugerencia del Rector o por solicitud escrita, firmada por tres (3) miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES. Si el Presidente de la ASAMBLEA DE FUNDADORES no señalare el día de la reunión ordinaria, ésta se reunirá por derecho propio, a las dieciséis (16) horas, del último día hábil del mes de Marzo.

La ASAMBLEA DE FUNDADORES se reunirá y sesionará por derecho propio en su sede principal, pero podrá reunirse y sesionar en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria.

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría deberá hacer las citaciones y enviar el respectivo orden del día por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

De las sesiones de la ASAMBLEA DE FUNDADORES se levantará un acta que será firmada, por quienes ejercieron las funciones de Presidente y Secretario de la misma.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACION

ARTICULO 20. El Presidente de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, lo será de la Corporación y será el Representante Legal de la misma. Presidirá la ASAMBLEA DE FUNDADORES y el Consejo Directivo. Será elegido por la ASAMBLEA DE FUNDADORES entre los miembros Fundadores o de Número para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por tres periodos más.

El Presidente deberá tener las mismas calidades establecidas para el Rector.

ARTICULO 21. Son funciones del Presidente de la Corporación Tecnológica de Bogotá:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación Tecnológica de Bogotá, C.T.B.
- b. Celebrar contratos para el cumplimiento de las funciones de la Institución conforme a las disposiciones del presente Estatuto y las limitaciones en cuantía que indique la ASAMBLEA DE FUNDADORES.
- c. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- d. Presidir la reunión de la Comisión de Presupuesto.
- e. Presidir las sesiones de grado durante la vigencia de su mandato.
- f. Celebrar actos y contratos relativos a inversión, cuando su cuantía se encuentre entre 101 y 600,99 SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes), previa autorización del Consejo Directivo. Cuando las inversiones sean o exceden el valor de 601 SMLMV se requerirá aprobación previa por parte de la ASAMBLEA DE FUNDADORES.
- g. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Institución.
- h. Autorizar con su firma las actas del Consejo Directivo.
- i. Las demás que le asigne o delegue la ASAMBLEA DE FUNDADORES.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 22. El Consejo Directivo es un órgano de dirección académica, administrativa, económica y financiera de la Corporación Tecnológica de Bogotá C.T.B.

El Consejo Directivo está integrado por:

- * El Presidente de la Corporación, quien lo presidirá,
- * El Rector,
- * Cuatro (4) representantes de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, elegidos por ésta entre los miembros Fundadores y de Número, para periodos de dos (2) años.
- * El Secretario General o quien haga sus veces.
- * Un representante de docentes, un representante de egresados y un representante de estudiantes elegidos por los respectivos estamentos, para periodos de un (1) año.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

PARAGRAFO 1: El Presidente, el Rector y el Secretario General forman parte del Consejo Directivo por derecho propio. Los demás integrantes lo serán por elección de los estamentos correspondientes y por los periodos establecidos en cada caso.

PARAGRAFO 2: La representación de los Docentes y de los Estudiantes al Consejo Directivo, se realizará por medio de elección por parte de cada uno de estos estamentos que van a representar para periodos de un año y permanecerán en sus cargos mientras conserven tal condición durante el respectivo periodo. Los representantes de estudiantes y de docentes al Consejo Directivo tendrán voz y voto. El Consejo Directivo, mediante acuerdo reglamentará las elecciones respectivas.

PARAGRAFO 3: El procedimiento para la elección de los representantes de egresados al Consejo Directivo es el siguiente: La asociación de egresados escogerán entre sus asociados que hayan cumplido más de tres (3) años de graduados, una terna con el propósito de que cada egresado realice una presentación de las propuestas de acción durante su representación, ante el Consejo Directivo; posteriormente y una vez escuchadas las mismas, se procederá a votar de manera secreta para elegir el representante de los egresados.

PARAGRAFO 4: No podrán ser candidatos a representantes de docentes, de egresados y de estudiantes quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los Directivos de la Corporación Tecnológica de Bogotá, o hayan ocupado cargos en la Institución en el año inmediatamente anterior a su elección.

ARTICULO 23. Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Estudiar y aprobar los planes de desarrollo que someta a su consideración el Rector.
- b. Autorizar al Representante Legal para contratar, comprometer, gravar, vender bienes muebles o inmuebles, cuando las cuantías estén ubicadas entre los 101 y 600,99 Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes

- c. Asesorar al Rector en el desarrollo y ejecución de las políticas generales de la Corporación, trazadas por la ASAMBLEA DE FUNDADORES.
- d. Expedir y reformar los Reglamentos Académico, Docente, Estudiantil, de Bienestar Institucional y demás reglamentos que demanden la buena marcha de la Institución.
- e. Aprobar la creación, modificación y terminación de los Programas Docentes o de Investigación propuestos por el Consejo Académico.
- f. Determinar los procedimientos para la designación de miembros de la comunidad académica en el Consejo Académico, Consejo de Facultad y en otros órganos asesores de la Corporación.
- g. Crear y suprimir Programas de Formación de Pregrado y Postgrado propuestos por el Consejo Académico.
- h. Aprobar la estructura orgánica de la Corporación y de los órganos académicos, administrativos y financieros, con su distribución de cargos y funciones, que someta a consideración el Rector y fijar las políticas de remuneración del personal docente y administrativo.
- i. Aprobar o modificar el calendario académico para cada periodo.
- j. Decidir sobre la compra, venta, gravámenes hipotecarios o prendarios, permutas, créditos, préstamos y todo acto que conlleve disposición de inmuebles y en general todo acto o contrato cuya cuantía esté por encima de 101 y hasta 800,99 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k. Vigilar que los recursos de la Institución sean manejados en forma adecuada y correcta.
- l. Designar los integrantes del Consejo Administrativo y Financiero y de las demás comisiones o grupos de trabajo permanentes o transitorios que se establezcan y señalarles su composición, funciones, plazos y objetivos.
- m. Otorgar grados Honoris Causa y otras distinciones propias de la Institución.
- n. Aceptar donaciones y programas de ayuda con destinación específicas.
- o. Determinar el valor de todos los derechos pecuniaros, por concepto de inscripción, matrícula, expedición de certificados, realización de exámenes extraordinarios o suplentarios, cursos especiales y derechos de grado.
- p. Conceder exenciones de matrículas, becas y otros estímulos estudiantiles.
- q. Revisar el informe y los balances presentados por el Revisor Fiscal y presentarlos a la ASAMBLEA DE FUNDADORES y aprobar el balance y estados financieros que le entregue el Rector.
- r. Nominar ante la ASAMBLEA DE FUNDADORES, candidatos para desempeñar el cargo de Rector de la Institución.
- s. Nombrar los Vicerrectores.
- t. Informar a la ASAMBLEA DE FUNDADORES sobre los Planes de Desarrollo aprobados, el presupuesto anual ejecutado y las demás actividades de la vida institucional.
- u. Darse su propio reglamento.
- v. Las demás que le sean delegadas por la ASAMBLEA DE FUNDADORES.

PARAGRAFO: En razón a las funciones establecidas al Consejo Directivo en el presente artículo, su ejecución se realizará teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Institución y dentro del marco de los fines y objetivos propios de la Educación Superior.

ARTICULO 24. Para las sesiones ordinarias así como para las extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por medio de comunicación personal con anticipación mínima de tres (3) días calendario, por parte del Secretario del Consejo.

ARTICULO 25. El quórum para deliberar y tomar decisiones en el Consejo Directivo, será la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 26. Cuando uno de los miembros del Consejo Directivo que represente en la ASAMBLEA DE FUNDADORES, a los docentes, estudiantes y egresados deje de asistir a dos (2) reuniones ordinarias y/o tres (3) extraordinarias consecutivas sin excusa válida, el Consejo Directivo solicitará su reemplazo al estamento que lo eligió, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, para lo cual se deberá cumplir el debido proceso en la toma de la decisión.

ARTICULO 27. De las sesiones del Consejo Directivo se levantará un acta que será firmada por el Presidente y Secretario del mismo.

CAPITULO VII DEL RECTOR

ARTICULO 28: El Rector es la primera autoridad académica, administrativa y financiera de la Institución y en tal calidad será el ejecutor superior de las políticas y decisiones de la ASAMBLEA DE FUNDADORES y del Consejo Directivo.

Para desempeñar el cargo de Rector se tendrá en cuenta lo establecido en los presentes estatutos, especialmente lo relacionado con la reglamentación para el nombramiento de Rector.

ARTICULO 28. El Rector será nombrado para periodos de (4) cuatro años, por la ASAMBLEA DE FUNDADORES y podrá ser reeligido por periodos iguales de manera indefinida. Para su elección o reelección se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES.

ARTICULO 30. Son funciones y atribuciones del Rector:

- a. Dirigir las labores académicas de acuerdo con la Ley, los estatutos, reglamentos y disposiciones que dicten la ASAMBLEA DE FUNDADORES y el Consejo Directivo.
- b. Dirigir los planes de desarrollo y presentar los proyectos correspondientes al Consejo Directivo y a la ASAMBLEA DE FUNDADORES.
- c. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de rentas de la Institución, presentar al proyecto respectivo al Consejo Administrativo y Financiero, al Consejo Directivo y a la ASAMBLEA DE FUNDADORES.
- d. Ordenar y ejecutar el presupuesto de gastos e inversiones aprobados por el Consejo Directivo. Cuando se trate de gastos de inversión, el Rector tendrá la facultad de ejecutar los correspondientes actos y contratos hasta por la cuantía de 100,99 SMLMV.
- e. Nombrar ante el Consejo Directivo los candidatos para Vicerrectores y Secretario General.
- f. Nombrar los Decanos y Jefes de Departamento y someterlos a la ratificación del Consejo Directivo.
- g. Nombrar el personal administrativo y de servicios.
- h. Someter la lista de profesores a ratificación del Consejo Directivo.
- i. Elaborar y presentar, para la aprobación del Consejo Directivo, la estructura orgánica y los reglamentos de la Institución.
- j. Presentar en la sesión ordinaria del mes de marzo a la ASAMBLEA DE FUNDADORES un informe anual sobre la marcha de la institución.
- k. Presidir todos los actos académicos, eventos especiales o culturales de la Institución y firmar los títulos y diplomas que expida la Institución.
- l. Someter a consideración del Consejo Directivo la lista de alumnos que el Consejo Académico determine haber cumplido satisfactoriamente los requisitos para optar su título.
- m. Evaluar la conducta académica y administrativa del personal vinculado a la Institución.
- n. Actuar como Suplente del Presidente en representación legal cuando lo determine el Consejo Directivo.
- o. Establecer y dirigir las relaciones de la Institución con entidades nacionales y extranjeras.
- p. Presidir el Consejo Académico.
- q. Poner en ejecución los acuerdos y decisiones de la ASAMBLEA DE FUNDADORES o del Consejo Directivo.
- r. Las demás que le sean delegadas por la ASAMBLEA DE FUNDADORES y el Consejo Directivo.

ARTICULO 31. El Rector no podrá ausentarse de su cargo sin autorización del Consejo Directivo. Durante su ausencia sus funciones serán desempeñadas por la persona que designe el Consejo Directivo.

ARTICULO 32. El Rector, cuando sea miembro de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, no podrá participar en la sesión de ésta en que se elija Rector.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 33. El Secretario General de la Institución será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y tiene las siguientes funciones y atribuciones.

- a. Actuar como Secretario de la ASAMBLEA DE FUNDADORES y del Consejo Directivo, cuando estos organismos lo determinen.
- b. Elaborar las Actas, los Acuerdos y las Resoluciones emanadas de la ASAMBLEA DE FUNDADORES del Consejo Directivo, de Rectoría y referendarlos con su firma.
- c. Difundir las decisiones oficiales de la Corporación y mantener informados tanto a los miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES como del Consejo Directivo.
- d. Autenticar con su firma los documentos oficiales de la Institución.
- e. Organizar y custodiar el archivo de la ASAMBLEA DE FUNDADORES y del Consejo Directivo.

- f. Proteger la memoria institucional y su patrimonio cultural, a través de la organización y mantenimiento del Archivo de la Corporación.
- g. Las demás que le asignen la rectoría, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 34. Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requiere poseer título universitario, experiencia de cinco (5) años en labores de tipo académico-administrativo y no encontrarse sujeto de decisión judicial por cargo alguno.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 35: El Consejo Académico está compuesto por el Rector, quien lo presidirá, un Representante del Consejo Directivo, los Vicerrectores, los Decanos adscritos a las Facultades de la institución, el Director del Departamento de Planeación, un Representante de los Profesores, un Representante de los Egresados y un Representante de los Estudiantes, quienes serán elegidos para periodos de un año. La elección de los estudiantes, docentes o egresados, se realizará por medio de elección por parte de cada uno de estos estamentos que van a representar de manera democrática de acuerdo a los reglamentos que expida para tal efecto el Consejo Directivo, en obediencia a disposiciones legales y permanecerán en sus cargos mientras conserven tal condición durante el respectivo periodo.

PARAGRAFO 1: El representante de los docentes, debe ser una persona comprometida con el desarrollo de la institución y colaboradora en las distintas actividades de la misma, será elegido para un periodo de un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO 2: El representante de los egresados debe ostentar dicha calidad desde por lo menos tres (3) años antes, al momento de su nombramiento, y ser graduado. Tendrá que ser persona colaboradora con la institución y propulsora de su desarrollo. La asociación de egresados seleccionará y pondrá a consideración del Consejo Académico la elección del egresado, el cual será elegido para periodos de un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO 3: El representante de los estudiantes debe haber acumulado un excelente promedio, no haber repetido ni habilitado ninguna asignatura, no haber sido sancionado disciplinariamente y ser colaborador y leal con la institución. Será elegido para periodos de un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente al cual fue elegido.

PARAGRAFO 4: La Secretaría del Consejo Académico será ejercida por el Secretario General de la institución.

PARAGRAFO 5: Podrán participar como invitados con voz, pero sin voto, los funcionarios que por la naturaleza de los temas a tratar se deben hacer presentes.

ARTÍCULO 36. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Estudiar y definir políticas institucionales de orden académico y disciplinario que sometan a su consideración cualquier miembro del mismo.
- b. Proponer al Consejo Directivo la creación, supresión o modificaciones de unidades académicas.
- c. Aprobar el proyecto educativo de los programas y los proyectos de innovación y reforma curricular.
- d. Aprobar las actividades y proyectos de docencia, investigación y relación con el entorno.
- e. Asesorar a la ASAMBLEA DE FUNDADORES, al Consejo Directivo y al Rector en la orientación académica y recomendar objetivos y metas que deban tenerse en cuenta en el futuro desarrollo de la institución.
- f. Aprobar los programas de cursos, los calendarios, sistemas de créditos académicos y programas de prácticas extramurales.
- g. Resolver situaciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en los estatutos estudiantil y docente.
- h. Presentar la lista de graduandos de pre y postgrado, para su aprobación en el Consejo Directivo.
- i. Adoptar su propio reglamento.
- j. Establecer y controlar lo necesario para la prestación de los servicios de laboratorio, bibliotecas, documentación, recursos y material didáctico, registro y control y cualquier otro servicio relacionado con la gestión académica.
- k. Aprobar los planes de perfeccionamiento y especialización docente.

- l. Orientar los procesos de evaluación y auto evaluación de los programas en particular y de la auto evaluación Institucional en general.
- m. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 37. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Rector.

CAPITULO X DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 38. La Institución tendrá un Revisor Fiscal, con su suplente, designado por la ASAMBLEA DE FUNDADORES por mayoría absoluta, para periodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido. La función del Revisor Fiscal, podrá ser ejercida por una sociedad dedicada al ramo.

ARTICULO 39. Las funciones, desvinculación, responsabilidades y reserva profesional del Revisor Fiscal son las contempladas en el Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades anónimas y demás normas que rigen la materia.

ARTICULO 40. El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con ningún miembro de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, del Consejo Directivo, del Rector o del Contador.

ARTICULO 41. El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto en las reuniones de la ASAMBLEA DE FUNDADORES y del Consejo Directivo.

CAPITULO XI DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LA INSTITUCION

ARTICULO 42. El patrimonio de la Corporación está constituido:

- Por los bienes muebles e inmuebles que posee por razón de donaciones, compras, permutas, aportes o a cualquier otro título.
- Por las donaciones, legados y auxilios de destinación especial y de carácter patrimonial.

ARTICULO 43. Las rentas de la Institución están constituidas:

- Por los derechos de matrícula y demás derechos académicos.
- Por el pago de servicios técnicos o académicos prestados.
- Por auxilios, donaciones o contribuciones privadas, nacionales o extranjeras.
- Por rentas del capital.
- Por cualquier otra clase de ingresos.

ARTICULO 44. Teniendo en cuenta el carácter de Institución de bien común, sin ánimo de lucro, sus rentas y el patrimonio se dedicarán exclusivamente al funcionamiento y desarrollo de la Institución, buscando como fin último el cumplimiento de los asuntos propios de la Institución y de su misión.

ARTICULO 45. Los bienes y rentas de la Corporación Tecnológica de Bogotá, C.T.B., serán de su exclusiva propiedad y ni éstos ni su administración podrán confundirse con el de las personas fundadoras. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación. Los bienes de la Corporación no podrán destinarse, ni en todo ni en parte, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

PARAGRAFO: Queda expresamente prohibida la transferencia, a cualquier título, de la calidad de fundador o miembro de número, así como los derechos derivados de la misma.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 46. Se debe proceder a la liquidación de la Corporación Tecnológica de Bogotá, C.T.B., en los siguientes casos:

- Por las causas de Ley
- Por cancelación de la personería jurídica.
- Por imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

d. Por voluntad de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, mediante decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros, en dos sesiones que deberán celebrarse con un intervalo no menor de treinta días.

ARTICULO 47. En caso de disolución, el remanente de los bienes de la Corporación pasará a una o más instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, que designen los miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES. Esta decisión deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros que la componen.

ARTICULO 48. Liquidador: Disuelta la Corporación, la ASAMBLEA DE FUNDADORES procederá a elegir un liquidador. En caso de que no lo pudiera elegir, el Presidente hará sus veces.

ARTICULO 49. Aprobación de cuentas: Corresponde a la ASAMBLEA DE FUNDADORES aprobar la cuenta de liquidación y darle finiquito a la cuenta del liquidador.

CAPITULO XIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 50. De conformidad con lo establecido en el Artículo 17, la reforma de estatutos es potestad de la ASAMBLEA DE FUNDADORES. La decisión deberá ser adoptada en dos (2) sesiones diferentes, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, con derecho a voz y voto.

En caso de que en la primera citación a la ASAMBLEA DE FUNDADORES no se obtenga quórum, pasados 30 minutos de la hora fijada, el Presidente de la misma hará una segunda citación, fijando con ocho días de anticipación la fecha de la nueva sesión. En esta segunda sesión el quórum para deliberar y decidir será de la mayoría absoluta de los miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES. En el evento que en la segunda citación de la ASAMBLEA DE FUNDADORES no se obtenga quórum, el Presidente de la misma hará una tercera citación con ocho días de anticipación para la nueva sesión y podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de cinco (5) asistentes.

CAPITULO XIV DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 51. Se establece el siguiente régimen de incompatibilidades e inhabilidades para quienes aspiren a ser miembros de los órganos de Dirección y Administración de que trata el Capítulo III, Artículo 8 de estos Estatutos.

- a. Hacerse en interdicción judicial.
- b. Haber sido condenado por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o haber sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- c. Encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión o haberlo estado por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- d. Haber ejercido el control fiscal de la Institución, durante el año anterior, a la fecha de su nombramiento.
- e. Haber observado una conducta atentatoria contra la estabilidad y desarrollo de la Institución.
- f. Haber sido sancionado de acuerdo con los reglamentos docente, estudiantil o de trabajo en la Institución.
- g. Ser elegido simultáneamente para varios órganos directivos, en el caso de docentes y estudiantes.

PARAGRAFO: La persona designada para cualquier cargo de Dirección y Administración deberá declarar por escrito si existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que le impida tomar posesión.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 52. La ASAMBLEA DE FUNDADORES será el organismo encargado de resolver, en última instancia, cualquier controversia que surja sobre la interpretación del presente Estatuto. Sin embargo, cuando surjan controversias en la interpretación de estos Estatutos, entre los miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES, y no se puedan decidir por votación o acuerdo, se someterán al mecanismo de la amigable composición.

PARAGRAFO: Lo relacionado con el mecanismo de la amigable composición se sujetará a lo contemplado en la Ley 446 de 1998.

ARTICULO 53: El presente Estatuto entrará a regir a partir de la fecha en que el Ministerio de Educación Nacional imparta su ratificación, momento a partir del cual quedan derogados los Estatutos adoptados en mayo de 1997.

ARTICULO 54: La presente Reforma requiere el trámite previsto en las normas legales vigentes, para lo cual el Representante Legal queda ampliamente facultado.

ARTICULO 55: La reglamentación para el nombramiento de Rector de la institución, en lo que se relaciona a requisitos y condiciones requeridas se establece de la siguiente manera:

CALIDADES: Para ser Rector de la Corporación Tecnológica de Bogotá se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Ser mayor de treinta años.
- c. Tener título universitario.
- d. Tener título de postgrado.
- e. Poseer calidades personales, académicas, gerenciales y de liderazgo social.
- f. Haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cuatro años, o ejercicio con excelente reputación y buen crédito profesional como mínimo durante cinco años y acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura o al desarrollo social o productivo.
- g. No haber sido condenado por hechos punibles.
- h. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
- i. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves.
- j. No tener inhabilidades de ley.

PARAGRAFO: En caso de que el título de postgrado sea obtenido en el exterior, éste deberá estar debidamente convalidado por las autoridades colombianas.

ELECCION: La ASAMBLEA DE FUNDADORES elegirá Rector de la Corporación Tecnológica de Bogotá, en sesión especial que para tal efecto se llevará a cabo en el mes de marzo, anterior al inicio del respectivo período académico, de ternas presentada por el Consejo Directivo previo el desarrollo de actividades específicas para el cargo y definidas por el Consejo.

Para el nombramiento del Rector se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros que componen el quórum de la ASAMBLEA DE FUNDADORES.

El cargo de Rector es de tiempo completo e incompatible con el desempeño de cualquier otro empleo y con el ejercicio de la profesión, salvo las excepciones legales.

El Rector tendrá las inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades señaladas en las disposiciones legales vigentes sobre el particular y en los estatutos y reglamentos de la institución.

Los actos y decisiones que expida el Rector en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los Estatutos o Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones.

PROCEDIMIENTO: Para la elección del Rector se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Verificación de los requisitos.
- b. Evaluación de la hoja de vida.
- c. Análisis de las actividades establecidas por el Consejo Directivo para la preselección de la terna que será presentada a la ASAMBLEA DE FUNDADORES.
- d. Presentación de la terna establecida por el Consejo Directivo.
- e. Votación por parte de los miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES.
- f. Nombramiento del Rector de la Corporación Tecnológica de Bogotá.

Para realizar la evaluación de la hoja de vida se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Un valor ponderado de veintiocho (28) puntos sobre cien (100), distribuidos de la siguiente forma:

- a. Formación académica: diez (10) puntos distribuidos así:

856

- Título de pregrado: dos (2) puntos.
- Título de Especialización: un (1) punto.
- Título de Maestría: tres (3) puntos.
- Título de Doctorado: cuatro (4) puntos.

b. Experiencia docente y administrativa: diez (10) puntos distribuidos así:

- Experiencia docente: Cuatro (4) puntos.
- Experiencia administrativa: Seis (6) puntos.

c. Producción académica: Ocho (8) puntos distribuidos así:

- Libros: Cuatro (4) puntos.
- Artículos en revistas indexadas: Cuatro (4) puntos.

Manera para desarrollar la votación interna de la ASAMBLEA DE FUNDADORES: Mediante voto nominal y público con un valor de setenta y dos (72) puntos sobre cien (100), es decir el voto diferenciado de cada Asambleísta tendrá un valor de ocho (8) puntos, máxima.

El Rector toma posesión ante el Presidente de la ASAMBLEA DE FUNDADORES.

CONSTANCIA. Las anteriores correcciones a la Reforma de Estatutos fueron aprobadas en la sesión extraordinaria de la Asamblea de Fundadores, correspondiente al día 21 de Julio de 2.010.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de Julio de dos mil diez (2.010).
(...)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la Corporación Tecnológica de Bogotá, o a su apoderado, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, se enviará copia de la misma a la Oficina Asesora de Planeación, Finanzas y Sistemas de Información, y a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 10 FEB. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ